

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 04 de mayo del 2017, n. 83, pág. 12

Nº DM-FG-1020-2017

EL PRIMER VICEPRESIDENTE
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley Nº 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1º—Que el Ministerio de Salud establece como Misión, que es la institución que dirige y conduce a los actores sociales para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Salud, con enfoque de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, propiciando un ambiente humano sano y equilibrado, bajo los principios de equidad, ética, eficiencia, calidad, transparencia y respeto a la diversidad.

2º—Que la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” en su artículo 2 y la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” en su artículo 2 inciso a), le asignan al Ministerio de Salud, la responsabilidad, potestad y obligatoriedad de conducir la formulación de la Política Nacional de Salud y sus correspondientes planes de implementación, así como el seguimiento y la evaluación de los mismos.

3º—Que el ejercicio de la rectoría, establece los lineamientos y directrices que orientan las intervenciones en salud, con base en las necesidades y requerimientos de la población. Asimismo,

propicia la mejora continua de los servicios de atención directa a las personas y del ambiente humano, para impactar positivamente en el estado de salud de la población.

4º—Que el Ministerio de Salud conjuntamente con las instituciones públicas, privadas y otras organizaciones, formuló el Plan Nacional de Salud 2016-2020 (PNS), el cual comprende cinco ámbitos y 31 áreas de intervención. El mismo se basa en el Programa de Gobierno de la Administración Solís Rivera, el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y el Análisis de Situación de Salud 2014.

5º—Que el Plan Nacional de Salud integra el conjunto de programas, proyectos e iniciativas que los actores sociales involucrados, desarrollarán para el cumplimiento del mismo.

6º—Que el Plan Nacional de Salud 2016-2020 se fundamenta en un conjunto de principios orientadores y ejes transversales, orientados hacia la equidad, oportunidad y calidad en salud, así como a la reducción de las brechas sociales y la sostenibilidad del sistema de salud costarricense.

7º—Que por lo anterior es conveniente y oportuno declarar de interés público y nacional el “Plan Nacional de Salud 2016-2020”, y su respectiva implementación. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL “PLAN NACIONAL DE SALUD 2016-2020”

Artículo 1º—Declárese de interés público y nacional el “Plan Nacional de Salud 2016-2020” y su respectiva implementación.

Artículo 2º—La implementación del citado Plan es obligatoria para todas las instituciones públicas, privadas y otras organizaciones que definieron programas, proyectos o iniciativas específicas en salud para el período 2016-2020. Corresponderá a las autoridades de salud del Ministerio de Salud, controlar y dar seguimiento a la ejecución de dicho Plan.

Artículo 3º—El “Plan Nacional de Salud 2016-2020” se pone a disposición, para su consulta, en la página web del Ministerio de Salud, cuya dirección electrónica es [www .ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr).

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de enero del dos mil diecisiete.

HELIO FALLAS VENEGAS.—Dr. Fernando Llorca Castro, Ministro de Salud.—1 vez.—O.C. N° 3400031658.—Solicitud N° 17640.—(IN2017127917).